



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RECURSO DE APELACIÓN N° 029-2014-PASCO

Lima, quince de junio de dos mil dieciséis.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Vilder Espinoza Ambrosio, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Sede Pasco, contra la resolución de fecha siete de enero de dos mil catorce (Registro número cero cuarenta y tres guión dos mil catorce), expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que declaró improcedente la solicitud del Secretario General del referido gremio sindical, respecto a la asistencia voluntaria de los trabajadores del Poder Judicial a la ceremonia de apertura del año judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Pasco, mediante escrito de fojas veintiocho a veintinueve, solicitó que no se efectúe descuento alguno a los trabajadores que no asistieron el día dos de enero de dos mil catorce a la mencionada ceremonia realizada en la sede judicial de Pasco.

Segundo. Que, ante tal petición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante resolución de fecha siete de enero de dos mil catorce, declaró improcedente la solicitud presentada, respecto a la asistencia voluntaria de los trabajadores del Poder Judicial a la ceremonia de apertura del año judicial, fundamentando que el año judicial comprende la Ceremonia Oficial de Apertura establecida en el artículo ciento veintitrés del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que, se trata de un acto oficial en el cual deben participar obligatoriamente jueces y trabajadores judiciales, siendo la asistencia obligatoria.

Asimismo, dicha resolución señala que el hecho de no programarse despacho judicial no impide, por el contrario, facilita el cumplimiento del deber de los trabajadores judiciales de asistir a la ceremonia de apertura; máxime que también significa el respeto de los dispositivos legales y administrativos, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Tercero. Que con fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, el señor Vilder Espinoza Ambrosio, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Pasco, interpuso recurso de apelación contra los



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, RECURSO DE APELACIÓN N° 029-2014-PASCO

alcances de la resolución antes descrita, señalando como fundamentos de hecho y de derecho lo siguiente:

- i) Que la resolución apelada sin fundamento válido pretende aplicar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial sobre lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, desconociendo lo establecido en esta última norma, que señala que en la apertura del año judicial no hay despacho, es decir, no hay labores efectivas judiciales o administrativas; en consecuencia, no es válido el descuento de sus haberes.
- ii) Que, además, el día dos de enero de dos mil catorce no hubo control de asistencia con el marcado de tarjetas para todo el personal; y, en todo caso, debería descontarse el tiempo de duración de la ceremonia de aproximadamente tres horas, no por todo el día. Asimismo, la Presidencia resolvió otorgar licencia sin goce de haber, a pesar de no haberse solicitado licencia personal; pero sin haberse justificado la no asistencia a la mencionada ceremonia; y,
- iii) Que la resolución apelada paradójicamente señala que *"... se quiere sancionar por no trabajar cuando no hay trabajo, porque asistir a una Ceremonia de Apertura del Año Judicial no es trabajar..."*.

Cuarto. Que mediante resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, este Órgano de Gobierno acordó remitir los actuados al Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, para que emita informe respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Vilder Espinoza Ambrosio, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Base Pasco, Distrito Judicial de Pasco, al haberse advertido de la revisión de la resolución impugnada, a fojas veinticuatro, que *"... la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial coordina con esta Corte Superior sobre la asistencia regular de los servidores judiciales y Magistrados como lo ocurrido el dos de enero de dos mil catorce"*.

Quinto. Que, en cumplimiento de lo solicitado, mediante Informe número cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil dieciséis guión GRHB guión GG guión PJ, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se concluye que si bien, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece que no hay despacho judicial el día de inicio del año judicial que comienza el primer día útil del mes de enero de cada año, al ser un día laborable, los trabajadores del Poder Judicial tienen la obligación de asistir a la Ceremonia de Apertura, salvo disposición de las autoridades competentes que determinen que ese día no deban asistir



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, RECURSO DE APELACIÓN N° 029-2014-PASCO

a laborar; caso contrario, la incomparecencia al centro de labores debe ser considerada como inasistencia la que estará sujeta a los descuentos de ley.

Sexto. Que previo al pronunciamiento de fondo, a fin de determinar si es competente este Órgano de Gobierno para resolver el presente recurso de apelación, se debe tener en consideración que conforme a las reglas generales de competencia establecidas en el artículo ocho del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, *“La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”*.

Así, en el presente caso, la situación de hecho nos muestra que la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Pasco está impedida de resolver el recurso de apelación, objeto de análisis, por falta de *quórum*, en virtud que sólo cuenta con la participación hábil de un Juez Superior, por la abstención del Presidente de Corte Superior.

En tal sentido, al momento de resolverse el recurso de apelación como al emitirse el presente pronunciamiento, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Pasco estaba conformada por dos miembros, incluido el Presidente de Corte Superior; motivo por el cual la situación de impedimento persiste, dando lugar a que este Órgano de Gobierno se avoque al conocimiento del presente procedimiento administrativo, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo ochenta y dos, inciso treinta y uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo sesenta y nueve, numeral sesenta y nueve punto uno, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sétimo. Que efectuada tal precisión, a efectos de dilucidar el fondo del asunto se debe mencionar que el artículo doscientos cuarenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *“No hay despacho judicial los días sábados, domingos y feriados no laborables y los de duelo nacional y judicial. Asimismo, por inicio del año judicial y por el día del juez”*; esta norma debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés del mismo cuerpo legal que estipula *“El año judicial se inicia con la ceremonia de apertura el primer día útil del mes de enero de cada año”*; y, con el artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que señala *“Son deberes de los trabajadores: a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo”*.

Octavo. Que para determinar si la asistencia a la ceremonia de apertura del año judicial es obligatoria, de las normas antes mencionadas se infiere que el año judicial comienza el primer día hábil con la ceremonia de apertura del año judicial, que es un

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, RECURSO DE APELACIÓN N° 029-2014-PASCO

acto oficial en el cual se contempla la participación de todos los jueces de la sede judicial correspondiente; así como, de los trabajadores judiciales. Por lo que, si bien el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no prevé labores de despacho judicial en dicha fecha, ello no desdice la obligación del personal jurisdiccional y administrativo de asistir al mencionado acto oficial, por tratarse de una disposición interna de obligatorio cumplimiento que se circunscribe a la potestad de dirección del empleador; motivo por el cual, se trata de un día laborable, pero dentro del entorno de una ceremonia oficial.

Noveno. Que, en consecuencia, debe confirmarse la resolución apelada, por cuanto carece de sustento la pretensión de realizar un descuento sólo por las horas de duración de la ceremonia oficial; en razón que, este supuesto se aplicaría en casos de cumplimiento parcial de la jornada laboral, mientras que en el presente caso, se trata de la inasistencia a toda la jornada, por lo que sería válido el descuento por toda la jornada laboral.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 534-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

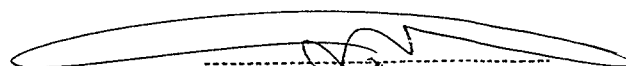
CONFIRMAR la resolución de fecha siete de enero de dos mil catorce (Registro número cero cuarenta y tres guión dos mil catorce), expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que declaró improcedente la solicitud del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Pasco, respecto a la asistencia voluntaria de los trabajadores del Poder Judicial a la ceremonia de apertura del año judicial; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

LAMC/ljnr.


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General